

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	160	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	8 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 119.

Nombramiento de Consul de la Gran Bretaña con jurisdicción en esta provincia.

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, en comunicación fecha 28 de abril último, se dice a este Departamento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien, conceder, el correspondiente *Exequatur* a favor del Sr. W. A. H. Goodman, nombrado Consul de carrera de la Gran Bretaña en Madrid, con jurisdicción en las provincias de Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Soria, Segovia, Avila, Cuenca, Valladolid, Salamanca y Zamora.

—Lo que pongo en conocimiento de V. E. con el ruego de que se sirva disponer se cursen las oportunas instrucciones a las autoridades competentes, para que admitan al interesado el uso y ejercicio de su empleo en lo forma acostumbrada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 26 de mayo de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

1335

CIRCULAR NÚM. 120.

Según me comunica el Alcalde de Vinuesa, se hallan recogidas en dicha localidad una yegua blanca, cerrada, sin herrar, llevando un collar de cuero y cencerro. Una potra de dos años con una estrella blanca en la frente y pintada en la pata derecha, con cencerro de tamaño grande, tiene un aspa marcada a fuego en el lado derecho, y una potra de año, estrella blanca en la frente y pintada en la pata izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que lleve a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recoger las dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Vinuesa a la venta en pública subasta de las referidas reses en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 28 de mayo de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

1336

347.—Derechos 58 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de este Ministerio de 18 de marzo último (*Boletín oficial del Estado* del 21 derogó otras órdenes del mismo, que permitieron circunstancialmente el uso de la sacarina como edulcorante en determinadas fabricaciones.

Expuestos ahora a este Ministerio por el Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, así como por varias Empresas, los perjuicios que les causa la aplicación inmediata de la citada orden por no poder dar salida a sus actuales existencias, parece justo conceder un plazo de liquidación para el empleo y utilización de la producción ya obtenida, sin perjuicio del mantenimiento a ultranza de la referida orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer las autorizaciones concedidas en las órdenes del mismo de 25 de septiembre y 30 de diciembre de 1939, 24 de julio de 1940 y 5 de marzo de 1941 para el empleo transitorio de la sacarina en la fabricación de gaseosas, vermouths, herchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales, subsistirán hasta el 31 de julio próximo inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de marzo de 1953.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

(B. O. del E. del día 24 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Circular sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o actualmente improductivos a que se refiere la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 5 de marzo de 1953.

(Conclusión)

En el caso de que en el terreno con derecho a los beneficios en cuestión, por conveniencia de una racional alternativa, en determinado año agrícola no se cultive en el mismo un producto con derecho de aquellos benefi-

cios, tampoco se tendrá en cuenta dicho año en la duración de los plazos concedidos, es decir, que los años con el derecho expresado pueden ser no consecutivos, y en el caso de secano tampoco se computarán los que el terreno permanezca de barbecho blanco o erial.

Quinta. Cosechas nulas, insuficientes e perdidas.—Cuando en un terreno para el que se expidió un primer certificado para determinado cultivo con derecho a beneficio se hubiese perdido éste totalmente en su fase inicial por causas ajenas a la voluntad del cultivador, como pueden ser los accidentes meteorológicos o plagas, la Jefatura Agronómica, mediante petición por parte del cultivador y previa visita a la finca acreditará por certificado la pérdida del cultivo por las causas que lo hayan originado, siempre y cuando que al cultivo no se le haya dado ninguna labor o faena para levantar el cultivo perdido, o de preparación del siguiente, y al mismo tiempo, en la misma certificación se hará constar que el nuevo cultivo con el que se pretende sustituir al antiguo en el mismo terreno es realizable por la época y demás condiciones para ello. En el caso de que el nuevo cultivo no sea uno de los que pueden tener derecho a beneficios, no se computará a los efectos de plazos para dichos derechos el año en que concurra tal circunstancia.

No se expedirá certificado ni documento alguno que justifique una cosecha nula o insuficiente al final de cada cultivo, sin ser comprobada previamente por la Jefatura Agronómica en el terreno, aunque por el cultivador se solicite que no se realice la visita, por no existir cosecha, y en todo caso, el certificado de nulidad de cosecha sólo se podrá extender si el cultivo no se ha levantado ni se ha hecho labor alguna en el terreno en el momento de la comprobación técnica sobre el mismo.

Sexta. Visitas de inspección a las fincas.—Es requisito indispensable que las fincas que solicitan los beneficios a que se alude sean visitadas antes de extender los certificados correspondientes por un Ingeniero de la Jefatura Agronómica.

Únicamente en el caso en que en

tienda la Jefatura mencionada que la fincas no reúnen claramente los requisitos indispensables para que pueda expedirse el primer certificado, podrá omitirse la visita, contestando de oficio en sentido denegatorio.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras realizadas, así como las posibilidades de las iniciadas o proyectadas, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado.

En la segunda visita se comprobará la terminación o estado de las obras proyectadas y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Séptima. Recursos ante las Jefaturas Agronómicas.—En aquellos casos muy excepcionales en que por circunstancias climatológicas o de otra índole acaecidas con posterioridad a la visita realizada por la Jefatura Agronómica para el aforo de la cosecha se estimase por los interesados que el total de los productos agrícolas pendientes de recolectar y de entregar posteriormente a los organismos encargados de su recogida pudiera exceder de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la mencionada Jefatura Agronómica, podrán los referidos interesados solicitar de la misma las revisiones que estimen pertinentes, que dando a juicio de la Jefatura Agronómica la procedencia de realizarla o ratificarse en nueva visita en la cantidad aforada anteriormente.

Estos recursos sólo podrán presentarse ante la Jefatura Agronómica a partir de la notificación del aforo a los interesados hecho por la misma, y en ningún caso se modificará el primer aforo si la cosecha en pie ha sido parcial o totalmente levantada.

Octava. Anulación de los referidos beneficios.—Cuando las Jefaturas Agronómicas comprueben, en casos excep-

cionales, y demuestren plenamente que los cultivadores directos han aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente y han falseado los datos referentes a superficies fechas de siembra entrega de cupos forzosos y demás circunstancias que afecten a obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos y aquellas otras que son requisitos para la concesión de los repetidos derechos, o que ha existido intento de falseamiento de la documentación aportada, lo comunicarán a esta Dirección general con las pruebas pertinentes, para que ésta, a su vez, proponga, si procede, a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes la anulación de los citados derechos.

Novena. Plazos para la presentación de solicitudes.—Las Jefaturas Agronómicas admitirán las solicitudes para realizar las primeras visitas de inspección a las fincas hasta quince días antes de la fecha que fije la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para la admisión de la documentación de los interesados, a fin de que el personal técnico tenga tiempo suficiente para realizar las oportunas visitas de reconocimiento a los terrenos.

Décima. Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados serán abonados por los interesados, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas y en vigor, debiendo procurar las Jefaturas Agronómicas formar itinerarios para la realización de las visitas que procuren aménorar todo lo posible la cuantía de estos gastos.

Undécima. En aquellos casos excepcionales en que existan dudas por parte de las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los certificados, se consultará a esta Dirección general de Agricultura, expresando el mayor número de antecedentes sobre el caso, con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

Duodécima. Periódicamente, y a medida que se extiendan los certificados, tanto de la primera como de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esta Dirección general relaciones de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos, los siguientes datos: término municipal en que radica la finca; nombre del cultivador directo; cultivo de que se trata; superficies, secano o regadío, y en este último caso, clase de obra a realizar y forma de utilización del agua, así como plazo propuesto para los derechos de que se trata. En las relaciones referentes a la segunda visita, también se detallará el dato sobre el aforo de cosecha probable certificada.

Una copia de estas relaciones se remitirá por las Jefaturas Agronómicas a la Delegación provincial de Abastecimientos de su provincia.

Décimotercera. Quedan derogadas las circulares de esta Dirección general de 30 de marzo de 1951 y 18 de marzo de 1952, en cuanto se opongan a lo prevenido en la presente.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 9 de Mayo de 1953.—El Di-

rector general, C. Cánovas.—Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España.

(B. O. del E. del día 15 de M.)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Blocona

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal y tubérculos.....	1. ^a	11. ^a	478	10	75	83
Idem	2. ^a	12. ^a	382	16	23	62
Cereal secano.....	1. ^a	4. ^a	276	35	91	29
Idem	2. ^a	9. ^a	141	291	35	52
Idem	3. ^a	11. ^a	96	357	41	93
Idem	4. ^a	15. ^a	44	472	35	56
Idem	5. ^a	19. ^a	25	441	02	69
Eras.....	Unica...	49. ^a	276	7	04	41
Arboles de ribera.....	Unica...	9. ^a	305	1	42	25
Leñas	1. ^a	8. ^a	21	21	30	40
Idem	2. ^a	10. ^a	14	214	71	20
Dehesa.....	1. ^a	5. ^a	137	4	00	96
Idem	2. ^a	11. ^a	35	15	82	60
Erial a pastos.....	Unica...	6. ^a	15	1291	19	03

Soria 19 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, P. A., Dionisio Ramírez. 1263

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Se pone en conocimiento por el presente anuncio de cuantos industriales pueda interesarle, que precisando esta Excm. Diputación provincial adquirir con destino al Hospital-Asilo de Agreda una cocina de las características que a continuación se reseña, se admiten ofertas en la Secretaría de la misma, durante quince días a partir de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, con expresión de su precio.

Una cocina central con dos frentes, modelo especial reforzado, esquinas redondeadas, de 2'43 metros de longitud por 0'73 de anchura, provista de:

Dos hogares u hornillos para hogar mixto.—Dos pailas forma I (rectas) para servicio de agua por termo-sifón.—Dos hornos asadores pasantes con circulación de calor a su alrededor y regulador interior de calor.—Dos hornos conservadores pasantes.—Un armario calienta platos pasante situado al centro.—Una columna de latón pulido con dos grifos corrientes.—Encimera completa pulida.

Soria 27 de mayo de 1953.—El Presidente, Aurelio la Banda.—P. A. de la C.—El Secretario, Constancio Cisneros. 1333

348.—Derechos 66 pesetas.

Juzgados de primera instancia

TARAZONA (ZARAGOZA)

Don Luis Cisneros Hernández, en funciones Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que por la presente, se

cita, llama y emplaza a Juan José Rodrigo Martínez, de 35 años de edad, hijo de Liberio y de María sin profesión ni domicilio, y vecino de Vozmediano (Soria), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de 22 de mayo de 1953 por la Ilma. Audiencia provincial en el sumario núm. 40 de 1948 sobre robo contra el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y ordeno a la policía judicial la busca y captura de referido procesado que de ser habido se pondrá a disposición de este Juzgado.

Dado en Tarazona a 23 de mayo de 1953.—Luis Cisneros.—El Secretario, (ilegible). 1334

AYUNTAMIENTOS

ABEJAR

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento y el trámite que determina el artículo 313 de la ley de Régimen local y 25 del reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se saca a pública subasta la construcción de un edificio destinado a Grupo Escolar (cinco grados) bajo el tipo de subasta de cuatrocientas veintiocho mil seiscientos noventa y cinco pesetas con setenta y siete céntimos.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once de la mañana del siguiente día hábil, transcurridos los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la in-

serción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Podrán tomar parte en la subasta todas las personas comprendidas en el artículo 3.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, que no se hallen incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º y estén debidamente matriculados como contratistas de obras.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado si lo desean, ajustadas al modelo de proposición que al final se inserta, reintegradas con 4'75 pesetas, se presentarán de diez a trece en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta el anterior al señalado para la subasta, acompañando el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 8 773'91 pesetas, como fianza provisional, cuya cantidad será elevada al porte total de la adjudicación equivalente al 4 por 100 como fianza definitiva, y el último recibo de la contribución industrial.

Será de cuenta del adjudicatario, el pago de derechos reales a la Hacienda, anuncios, reintegros de expediente, escritura pública y cuantos se deriven de la subasta.

Las obras han de ser ejecutadas con arreglo al plano, Memoria, proyecto y pliegos de condiciones facultativos y económico-administrativos, aprobados por la Corporación, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para la presentación de pliegos es necesario acreditar la personalidad.

Abejar 25 de mayo de 1953.—El Alcalde, Demetrio Martín. 1330

Modelo de proposición

Don..., vecino de..... provincia de..., con residencia en..., calle de..., enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm..., correspondiente al día... para las obras de construcción de un edificio destinado a un Grupo Escolar (cinco grados), me comprometo a la ejecución de dichas obras por el precio de... (en letra) y cumplir las disposiciones del pliego de condiciones facultativo y económico administrativo.

(Fecha y firma.)

349.—Derechos 160 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Luis Costalago Moreno, vecino de La Hinojosa, acota para toda clase de aprovechamientos la finca sembrada de chopos, situada en paraje de este término Las Regueras, de 3'72 áreas, que linda por Norte y Oeste, río, Sur, el mismo propietario, y al Este, cercas; los contraventores serán castigados con arreglo a derecho.

La Hinojosa 28 de mayo de 1953.—Luis Costalago.

350.—Derechos 26 pesetas.

Imprenta provincial.